

## **MATARÓ**

Acuerdo de 20 de marzo de 2.020: ratifica el criterio de Barcelona por lo que, salvo supuestos excepcionales justificados documentalmente, el sistema de responsabilidad parental deberá ser ejercido por el progenitor custodio (en supuestos de custodia exclusiva) o por el progenitor que ostenta la guarda en este momento (en supuestos de custodia compartida).

Con respecto a los procedimientos de ejecución que en su caso se presentaren, acuerdan que, una vez alzada la declaración del estado de alarma, se les dará el trámite ordinario, salvo que se justifique de forma responsable la urgencia del mismo y el riesgo para el menor.

(Información facilitada por AEAFA)